



# RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA REFORMA DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE 2011

18 de febrero de 2022

Este es un documento de apoyo que resume los principales cambios del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación aprobado por Consejo de Ministros el 18 de febrero de 2022. Este resumen no es exhaustivo si no que pretende ofrecer una perspectiva de las principales mejoras introducidas en la reforma de la Ley.

## FINANCIACIÓN

### LA LEY GARANTIZA POR PRIMERA VEZ UNA FINANCIACIÓN DE LA I+D+I PÚBLICA ESTABLE Y CRECIENTE PARA CONVERGER CON EUROPA: UN 1,25 % DEL PIB EN 2030

- Se garantiza un horizonte a medio plazo de financiación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación **(DA sexta)**
- La Ley cumple así con el objetivo de financiación propuesto en el Pacto por la Ciencia y la Innovación de la UE y el Pacto por la Ciencia y la Innovación firmado en España por más de 80 organizaciones científicas, académicas, empresariales y sindicales.

*“Disposición adicional sexta. Plurianualidad del marco presupuestario de los presupuestos de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*“La elaboración de los Presupuestos de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación pública en I+D+I, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el 1,25% del PIB en 2030. Este incremento estará condicionado en todo caso por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”*

## CARRERA CIENTÍFICA

### REDUCCIÓN DE LA PRECARIERDAD: NUEVO CONTRATO INDEFINIDO PARA CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS ASOCIADO A LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN **(art. 23 bis)**

- **Contrato indefinido** con el objeto de ejecutar tareas vinculadas a líneas de investigación o a servicios científico-técnicos.
- Alienado con la reforma laboral, busca **reducir decididamente la precariedad** en el ámbito de la investigación.
- Podrá ser un contrato para **personal científico o para personal técnico y de gestión**.
- **No está sujeto a oferta Pública de Empleo ni tasa de reposición (o masa salarial)**
- **No necesita autorización previa si dispone de financiación externa** o procedente de convocatorias en concurrencia competitiva.
- **Su aplicación beneficiará a miles de investigadores, personal técnico y de gestión** que hoy en día están con contratos temporales en universidades, centros de investigación y fundaciones y consorcios.



## **UN NUEVO ITINERARIO CIENTÍFICO POSDOCTORAL ENCAMINADO A LA ESTABILIDAD – REFORMA DEL CONTRATO POSDOCTORAL DE ACCESO Y POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS (art. 22, 22 bis y DA 16)**

- **Redefinición del vigente contrato de acceso:** contrato de entre tres y seis años de duración en Universidades públicas y organismos, fundaciones y consorcios del sector público.
- **Contrato centrado en la investigación con máximo de docencia de 100 horas anuales en Universidades.**
- **Se contempla el derecho a indemnización de estos contratos,** que ahora no está contemplado. Tanto para los contratos que se suscriban tras la entrada en vigor de la Ley como para los contratos en vigor.
- **Se enmarca en nuevo itinerario científico posdoctoral más claro y orientado a la estabilización**
  - **Evaluación intermedia para acceso a posiciones estables:** su actividad investigadora será evaluada a partir de la finalización del segundo año de contrato. Su superación no conllevará en ningún caso despido. En el caso de los contratos financiados por el Gobierno, se contemplan mejoras salariales si se supera esta evaluación (compromiso fuera de la ley que se realizará en las convocatorias correspondientes).
  - **Certificado R3 como investigador/a establecido/a que permite estabilización:** una vez superada la evaluación intermedia se podrá obtener una certificación como investigador/a establecido/a que eximirá de partes de las pruebas para acceder a científico titular de Organismos Públicos de Investigación (OPIs) y otras escalas de personal funcionario y personal laboral fijo. Se reservará además un mínimo del **15% de la tasa de reposición para este tipo de contratos en las Ofertas Públicas de Empleo en las Universidades y del 25% en los OPIs.**
  - **Permite atraer a otros investigadores posdoctorales en España o en extranjero:** las agencias financiadoras como la Agencia Estatal de Investigación podrán permitir que se presente a la evaluación intermedia investigadores que tengan más de 3 años de experiencia posdoctoral en España o en el extranjero, sin necesidad de tener este contrato.
  - En el ámbito de la universidad disponer de certificado R3 podrá utilizarse para compensar o eximir de la evaluación de los méritos investigadores para obtener la acreditación para profesor titular de universidad o profesor contratado doctor, lo cual simplificaría mucho dicho proceso de acreditación.

## **MÁS DERECHOS PARA LOS MÁS JÓVENES: INDEMINIZACIÓN PARA CONTRATOS PREDOCTORALES (art. 21)**

- **Se completa el camino emprendido en 2006** para mejorar los derechos laborales de estos jóvenes que empiezan en investigación:
  - En 2006 los doctorandos pasaron de ser becarios (sin paro ni seguro médico) a tener dos años de beca y dos de contrato.
  - En 2011 la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación lo transformó en contratos de cuatro años.
  - En 2019 aprobamos el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral, incorporando un salario mínimo que les ha permitido incrementar su salario un 12,5% en los dos últimos años.
- **Ahora se reconoce el derecho a indemnización por finalización de contrato. Se reconoce el derecho también para los contratos vigentes a la entrada en vigor de la Ley.**



### **MÁS DERECHOS PARA EL PERSONAL TÉCNICO (art. 27 y art. 17 y 18)**

- **Carrera del personal técnico de OPIs:** se incluye a este personal dentro de las previsiones de carrera horizontal.
- **El personal técnico también se podrá beneficiar de la movilidad que ya tenía el personal investigador: adscripción a otros agentes públicos o privados de I+D+I para la realización de proyectos, colaboración a tiempo parcial en empresas de base tecnológica** creadas por su entidad, **excedencias voluntarias** en agentes públicos y privados por un periodo máximo de 5 años o **estancias formativas temporales.**
- **Se permite la promoción interna entre escalas técnicas y científicas de OPIs dentro del mismo subgrupo.**

### **SE REDEFINE EL CONTRATO DEL INVESTIGADOR/A DISTINGUIDO/A PARA ATRAER CIENTÍFICOS DE PRESTIGIO (art. 23)**

- **Se redefine el contrato de investigador distinguido, que pasa a denominarse “de investigador/a distinguido/a”, como aquel destinado a la dirección de equipos humanos** como investigador principal y de centros de investigación o en tareas de transferencia de conocimiento e innovación, o de instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares.
- Además, se permite que las personas con este contrato laboral indefinido puedan **realizar actividad docente hasta un máximo de 100 horas anuales.**

### **MEJORA DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (DF 1 y 2)**

- ⊖ **Se modifica la ley de investigación biomédica de 2007 para mandar a las Administraciones Públicas que incorporen de forma estable investigadores al Sistema Nacional de Salud (SNS) con categorías específicas,** que dedicarán al menos un cincuenta por ciento de la jornada laboral ordinaria a funciones de investigación. Es la **primera vez que se plantea la creación de estas categorías estatutarias** con dedicación a la investigación de una parte de la jornada laboral.
- Se les aplicará además los **contratos específicos de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.** Hasta ahora había restricciones de forma que solo se podían aplicar cuando fuera beneficiarios de ayudas y subvenciones para la contratación de investigadores.
- **Se reconocen como mérito para el acceso al Sistema Nacional de Salud los contratos de investigación vinculados a la labor asistencial: el tiempo dedicado a tareas de investigación** con contratos para desarrollar actividad investigadora vinculada a la actividad asistencial (como los contratos Río Hortega y Juan Rodes, y otros similares de los programas autonómicos), **tendrá la misma valoración** en el acceso a plazas de la Oferta Pública de Empleo del SNS de que el tiempo trabajado con contratos temporales eventuales o de interinidad para desarrollar actividad asistencial.
- **Se manda para que el personal laboral investigador en el SNS también pueda tener una carrera profesional en función de sus méritos.**
- **Movilidad del personal del SNS para realizar labores de investigación:** Se establece que los servicios de salud arbitrarán medidas que favorezcan la **compatibilidad de actividad asistencial con la investigadora** de sus profesionales, su participación en programas internacionales de investigación y su **compatibilidad con la realización a tiempo parcial de actividades en otros organismos de investigación.**



## **SE PROMUEVE LA ATRACCIÓN DE TALENTO Y LA MOVILIDAD DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN (art. 26 y 17)**

- **Se reconoce que los quinquenios del personal investigador de OPIS evalúen y reconozcan los méritos de investigación y transferencia de conocimiento realizados anteriormente, tanto en España como en el extranjero, en el sector público y en cualquier universidad, y no solo en los Organismos Públicos de Investigación españoles como hasta ahora. De esta forma se facilita la atracción de personal investigador de fuera de los OPIS.**
- **Se permite que los extranjeros no comunitarios que se presenten a plazas de funcionario y a los contratos laborales de la Ley solo tengan que tener presencia regular en España en el momento del nombramiento o de la firma del contrato.**
- **El personal investigador y el personal técnico podrán solicitar adscripción a otros centros públicos y privados extranjeros, además de los españoles.**
- 

## **REDUCCIÓN CARGA ADMINISTRATIVA**

### **SIMPLIFICACIÓN LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES (DA 11)**

- **La justificación de subvenciones se podrá realizar en forma de cuenta justificativa simplificada y la comprobación será por muestreo** sin que resulte precisa la verificación de la totalidad de ayudas o subvenciones concedidas.
- **Se permite también la concesión directa de ayudas a proyectos ya evaluados por otros agentes públicos españoles**, al igual que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que lo permite para los evaluadas por la Unión Europea y proyectos internacionales donde participa España.

### **MÁS FACILIDADES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES A ACUERDOS INTERNACIONALES (CUOTAS INTERNACIONALES) (DF 2)**

- **Se exceptúan de autorización por el Consejos de Ministros y previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública** para la realización de contribuciones o aportaciones recurrentes y ya autorizadas anteriormente, a un mismo organismo o programa internacional cuyo importe anual no supere los 50.000 euros.

## **TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

### **SE RECONOCE EN TODA LA LEY LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO COMO DERECHO, OBLIGACIÓN Y MÉRITO EN EL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

#### **SE RECONOCE EL SEXENIO DE TRANSFERENCIA (art 36 quinquies)**

- **Se reconoce que las actividades de transferencia de resultados de investigación deberán considerarse un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción.**

#### **SE REGULA LA COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN (art 36 sexies)**

- **Se recogen sus dos modalidades: la compra pública pre-comercial y la compra pública de tecnología innovadora.**



## SE POSIBILITA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS A FOMENTAR ACCIONES DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN EN TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO (art 35 bis)

- Se permite que se creen este tipo de vehículos que ya funcionan con éxito en universidades y centros de los países más avanzados con ejemplo de referencia como la sociedad de capital riesgo de la Universidad de Cambridge (*The Engine*) o del *Fraunhofer Institut* de Alemania.

## PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LA INVENCIÓN (art 35)

- La participación en beneficios derivados de los resultados de investigación ascenderá, al menos, a **un tercio**, en el caso del personal de los organismos públicos de investigación y entidades del sector público estatal y universidades públicas de titularidad estatal. Este porcentaje mínimo se aplicará de forma supletoria para el personal de las Universidades Públicas y de los organismos de investigación de las Comunidades Autónomas

## SE PROTEGE LA POSICIÓN PÚBLICA CUANDO SE TRANSFIEREN DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (art 36 bis)

- En **caso de transferirse derechos sobre los resultados de la actividad investigadora a una entidad privada, y con el fin de garantizar la protección de la posición pública**, dos nuevas cláusulas deberán preverse en el contrato: el **derecho de reversión** y la posibilidad de **reserva de una licencia** no exclusiva, intransferible y gratuita de uso limitada a las actividades docentes, sanitarias y de investigación.
- 

## SE REGULA LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER BANCOS DE PRUEBAS REGULATORIOS DE RESULTADOS DE I+D+I (SANDBOXES) (DA 31)

- La ejecución de pruebas, proyectos o actividades en los bancos de pruebas regulatorios se realizará con fines exclusivamente de investigación o innovación.

## NUEVA DENOMINACIÓN DE LAS OTRIs (art 33.1c)

- **Se recoge la nueva denominación** de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs), que pasan a llamarse **Oficinas de Transferencia de Conocimiento (OTCs)**,

## IGUALDAD DE GÉNERO

## SE INCLUYEN ARTÍCULOS ESPECÍFICOS SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO: TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y MEDIDAS PARA LA IGUALDAD EFECTIVA (art. 4 bis. y ter. y DA 13)

- **Por primera vez se dará seguridad jurídica a la igualdad de género en el sistema de la I+D+i** a través de un abordaje dual que aplica a todo el sistema de ciencia, tecnología e innovación, que consistirá en:
  - **Adopción de medidas concretas para lograr la igualdad real entre mujeres y hombres en la I+D+i**, por parte de todos los agentes públicos del Sistema de Ciencia, tecnología e innovación, como programas para apoyar el progreso de las mujeres en la carrera científica, medidas de acción positiva en favor de las mujeres, programas para el fomento del emprendimiento innovador de las mujeres.



- **Asegurando que la perspectiva de género sea eje transversal de los instrumentos de planificación de estos agentes públicos en ciencia, tecnología e innovación.** Lo cual se refuerza, además, en todo el desarrollo de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.
- **Se incluyen además una batería de medidas transformadoras:**
  - **Obligatoriedad para agentes públicos de disponer y evaluar anualmente un Plan de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología e Innovación.** Estos planes **tendrán que entrar en vigor en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley** e incluirán medidas de apoyo, fomento, organización y acción para la igualdad efectiva y frente a la violencia de género.
  - **Se incluye por primera vez la obligatoriedad para los agentes públicos del sistema deberán disponer de protocolos frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como por razón de orientación sexual, identidad de género y características sexuales.**
  - **La creación un distintivo de igualdad** de género en I+D+I para centros de investigación, universidades y centros de innovación que acrediten alcanzar criterios de excelencia en igualdad de género e integración de la dimensión de género en los proyectos de I+D+I
  - **La obligatoriedad de establecer mecanismos para eliminar los sesgos de género en los procesos de selección y evaluación:** asegurando **la igualdad de oportunidades en los procesos de selección y evaluación** para las personas que disfruten de permisos asociados a la **conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes**, y con medidas concretas para estimular y dar reconocimiento a la presencia de mujeres en equipos de investigación y de innovación. Además, se debe garantizar la **composición equilibrada de género** (40% mínimo) en comité de evaluación, también de premios, y el asesoramiento por personas expertas en género o facilitando orientaciones en sesgos de género al personal evaluación.
- Por otro lado, **se refuerza la perspectiva de género en el contenido de la investigación y la transferencia del conocimiento:**
  - Promoviendo **estudios de género** desde una visión inclusiva y transversal;
  - **Obligando a adoptar medidas por parte de las universidades y organismos públicos de investigación para integrar la dimensión de género en el contenido de los proyectos**, tales como formación, asesoramiento y capacitación en este tema, apoyo de personal experto en igualdad a los equipos de investigación o información en sesgos de género.
  - Promoviendo que **el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación desagregue por sexo los datos siempre que sea posible**, e incluya información e indicadores específicos para el seguimiento del impacto de género de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación y de sus planes de desarrollo **(art. 11)**

## **GOBERNANZA**

### **SE AMPLÍA EL CARÁCTER DEL CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN (art. 8)**

- Este consejo amplía sus competencias a la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, junto con la coordinación general de la investigación científica y técnica.



### **SE CREA UNA NUEVA FORMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA: LOS PLANES COMPLEMENTARIOS ENTRE ESTADO Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS (art. 42.6)**

- Se incluye en la Ley esta novedosa herramienta de programación conjunta de la investigación entre el Estado y las Comunidades Autónomas basada en la cogobernanza y la cofinanciación para emprender proyectos de interés común en áreas estratégicas.

### **SE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL MAPA DE ICTS COMO COMPETENCIA DEL CONSEJO DE POLÍTICA CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE LA INNOVACIÓN CON CCAA (art. 8)**

- Además, se define por primera vez el Mapa de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en el que podrán invertir tanto el Gobierno como el resto de Administraciones que participan en su titularidad (DA 30)

### **SE CONCRETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN INCLUYENDO LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y LA INVESTIGACIÓN RESPONSABLE (art. 10)**

## **OTRAS MEDIDAS**

### **SE CREA LA AGENCIA ESPAÑOLA DEL ESPACIO (DA 3)**

- Tendrá como fines generales, entre otros, el fomento, ejecución y desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito del espacio, la seguridad y defensa nacional, las operaciones en el ámbito ultraterrestre, las aplicaciones satelitales para el desarrollo de competencias departamentales, así como el uso de datos provistos por satélites, y el impacto tecnológico y económico de la industria asociada al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas satelitales. Se encargará también de la potenciación de la industria espacial nacional, la coordinación estatal e internacional de la política espacial española, con plena coordinación con la Agencia Espacial Europea y con las políticas y programas espaciales que se desarrollen en el ámbito de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales de las que España es miembro.
- El Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año el estatuto de Agencia Espacial Española.

### **CIENCIA ABIERTA**

- Se reconoce el valor de la ciencia como bien común (art. 37)

### **CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

- Se fomentará la participación de la ciudadanía en el proceso científico técnico y se incentivará y reconocerá el papel del personal de investigación que realiza divulgación y de las Unidades de Cultura Científica (art. 38)